

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de El Pardo, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La Gaceta de hoy viernes 14 de Noviembre publica la siguiente

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose incurrido en algunos errores de copia en el art. 6.º del Real decreto de 6 del actual, que aparece en el número de la Gaceta correspondiente al día 12 del mismo, se reproduce íntegro a continuación:

Art. 6.º Las Escuelas libres asimiladas de este modo con las Escuelas públicas serán las únicas Escuelas privadas que en cada distrito municipal pueden ser contadas en el número de las que deben tener con arreglo al censo de población. Los certificados de exámenes de primera enseñanza elemental ó superior alcanzados en estas Escuelas tendrán los mismos efectos legales que los de las demás Escuelas públicas.

Dirección general de Obras públicas.

Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta la necesidad de armonizar con las prescripciones establecidas para las Obras públicas, la práctica seguida en el ramo de Construcciones civiles, se ha servido disponer que los Arquitectos á quienes se encargue el estudio de proyectos para la construcción de edificios ó restauración de monumentos artísticos ó históricos, formulen y sometan á la aprobación superior, según dispone el art. 4.º del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Octubre de 1877, el presupuesto detallado de todos los gastos que puedan ocasionar los estudios de los proyectos de Obras que se les encomienden, á fin de que previamente sean aprobados estos gastos y puedan acumularse á los de las obras que los motiven, y librarse con cargo á los mismos las cantidades que hayan sido necesarias para este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

tos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Talms, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lérida, decretada por el Gobernador de Lérida.

Del acta levantada por el Delegado especial del Gobierno de S. M. en el partido de Seo de Urgel, suscrita también por el Teniente Alcalde y Secretario del Ayuntamiento expresado referente á la visita de inspección practicada en aquellas oficinas municipales.

Resulta que pedidos por el primero diferentes documentos contestando éstos que no había Archivo municipal, pues el Secretario era el encargado de custodiar todos los papeles; que no existían más actas de sesiones de la celebrada al constituirse en 1.º de Julio de 1883, la cual estaba en papel común, conteniendo enmiendas y textaduras no salvadas; que tampoco hay libros de acuerdos de la Junta municipal, ni se llevan los de intervención y caja; que faltan los presupuestos municipales de muchos años, entre otros los de 1877-78 al 83-84; que no hay padrón de vecinos ni de prestación personal, ni matrícula de la contribución industrial, y se hace constar, por último, que los expresados Teniente Alcalde y Secretario manifestaron igualmente que si bien tienen todos los repartimientos de la contribución territorial y los del impuesto de consumos, no les era posible presentarlos en el acta.

En vista del resultado de la visita y de haberse ausentado el Alcalde llevándose consigo fuera del distrito el sello del Ayuntamiento, el Gobernador decretó la suspensión de éste, cuya medida considera la Sección procedente, pues como se desprende de la relación anterior apenas hay servicio que resulte cumplido, ni prescripción alguna referente á la administración de los intereses municipales que aparezca observada; y como los hechos expuestos constituyen sobrado motivo para exigir administrativamente al Ayuntamiento la responsabilidad debida por su manifiesto abandono y negligencia, es visto que la aplicación hecha á este caso de la corrección establecida en los artículos 180 y 189 de la vigente ley Municipal, ha estado en su lugar con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877; y en tal concepto, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Talms.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta 6 de Julio 1884.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las dos y 45 de la madrugada de hoy, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Doce noche del 13 de Noviembre de 1884, el Cónsul en París telegrafía que en las últimas 24 horas han ocurrido en dicha ciudad 202 invasiones, con 75 defunciones; en los arrabales, siete casos. En Nantes, siete defunciones en los arrabales. En Orán, cuatro defunciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes han debido los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de lo que restan por el cupo del primer trimestre del corriente ejercicio, cuotas del de 1883-84, como de años anteriores; en

la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 31 de Octubre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten: García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del Sr. D. Francisco Bañares y Bañares, Letrado de la Beneficencia provincial y Diputado provincial que fué en Madrid.

Dar cuenta en su día á la Diputación de las comunicaciones del Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, relativas una á la instalación de fuentes en todos los pisos del Hospital de San Juan de Dios, y otra á la instalación de los depósitos de hierro y tuberías para la distribución de aguas en el mismo establecimiento.

Informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin valor ni efecto los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de esta Corte, fecha 31 de Marzo y 12 de Abril últimos, y declarar firmes y subsistentes los de 27 de Junio y 16 de Noviembre de 1883, por los que se suspendió la cobranza del impuesto sobre la leche de las vacas empadronadas dentro del perímetro de la capital, ínterin se concluyen por resolución ejecutoria las reclamaciones pendientes.

Informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Valeriano Párraga, Concejal del Ayuntamiento de esta Corte, contra un acuerdo del mismo que dispuso reintegrara á los fondos municipales la suma de 4.625 pesetas 7 céntimos, invertirlas en obras, mejoras y efectos para la Casa de Socorro del distrito del Hospital, en el sentido de subvenir obligado dicho señor á satisfacer de su peculio propio las 4.625 pesetas 7 céntimos que le reclama el Ayuntamiento; advirtiéndole que esta cantidad debe ser siempre con cargo á los fondos propios de la Casa de Socorro del distrito del Hospital y recaudados por sus medios naturales de cuantificación, donaciones ó suscripción voluntaria, saldando su déficit si resultare por

este concepto en la forma que estime conveniente, pero siempre con su cuenta y cargo.

Informar al Sr. Gobernador que procede la concesión á favor de D. Eugenio Carnedo, vecino de Torrejón de Ardoz, para que derive del río Henares y lugar desigual 60 litros de agua por segundo de tiempo, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada Soto de los Jaraires, sin perjuicio de tercero y con estricta sujeción á las condiciones prefijadas por el Sr. Ingeniero-Jefe de la provincia en su informe de 4 de Agosto último.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley Provincial y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Dar las gracias al Sr. D. José María Sorostegui, albacea testamentario de Don Norberto Antón Luzuriaga y Ardenales, por haber realizado el legado hecho por el segundo de dichos señores á favor de los establecimientos Inclusa y Hospicio de esta Corte, por un efectivo de 2.271 pesetas 63 céntimos para cada uno, líquido de las 2.500 en que se fijaba dicho legado deducido el impuesto que corresponde á la Hacienda, y disponer que se haga público el legado por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Dar las gracias á los Excelentísimos señores Marqueses de Sierra Bullones, Condes de Paredes de Nava y Santamarca, por haber entregado con destino al Hospicio de esta Corte la cantidad de 1.000 pesetas, como donativo de la Excelentísima Sra. Condesa viuda de Santamarca, y disponer que se haga público el donativo por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Acceder á la instancia de Ventura Maestre, que solicita sacar del Hospicio un acogido para enseñarle su oficio de zapatero, debiendo sujetarse al solicitante á lo que dispone el reglamento.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio del niño Leandro Pérez y Rodríguez.

Disponer 1.º Que de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, los jornales devengados por los operarios ocupados durante tres quincenas en las condiciones del contrato el firme del camino de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida, pasando por Leganés, se abonen con cargo al cap. III, art. 1.º de la Sección 1.ª del presupuesto provincial, á reserva del oportuno reintegro con el producto de la venta de la fianza del contratista, la cual puede llevarse á efecto de una sola vez.

2.º Que se dirija atento oficio al Presidente de la Junta Sindical de la Bolsa, manifestándole la exigencia del agente Sr. de la Garma, en lo que se refiere á la conformidad del contratista y la improcedencia de esto, y significándole se sirva hacerle comprender que la operación puede quedar perfectamente asegurada, si ya no lo estuviese con los oficios que se le han dirigido, con una certificación del acuerdo por el que se resolvió la venta de dicha fianza.

Acceder á la instancia de María Sanz, costurera del Hospital de San Juan de Dios, en solicitud de que se le conceda la retribución de una peseta diaria en equivalencia de la ración que anteriormente disfrutaba.

Dar cuenta en su día á la Diputación del dictamen de la Comisión especial nombrada para estudiar, preparar y proponer la construcción de nuevos Hospitales y Hospicios, sin perjuicio de imprimir desde luego dicho dictamen y distribuirlo entre los Sres. Diputados.

Acceder á la instancia de Martín Alvarez y García, en solicitud de que se encargue la Diputación del pago de las estancias de su hijo Enrique Alvarez y Hurtado, natural de Aranjuez, que se halla en la Casa de dementes de Ciempozuelos; y oficiar en su consecuencia al Director del Manicomio para que incluya en la relación de estancias al referido enajenado, cargándolos á esta Corporación provincial desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre.

Autorizar á la empresa fúnebre titu-

lada *La Soledad*, para que en el sitio conveniente del Hospital provincial que designe el Director del mismo, fije un anuncio de las tarifas de precios por lo que se compromete á verificar la conducción al cementerio, con caja y hábito de los cadáveres de los que fallezcan en los Hospitales provinciales; en vista de que las indicadas tarifas son más económicas que las presentadas por otras empresas; entendiéndose que esto no obliga á las familias de los difuntos á utilizar los servicios de la citada empresa, sino que pueden servirse de la que les conviniere, conforme á lo dispuesto en el reglamento de la Colecturía.

Se da cuenta del expediente incoado por la Contaduría, relativo al derecho de la Beneficencia provincial á unas acciones del Banco de España, procedentes de la fundación del Marquesado de Santa Cruz de San Carlos, y del instruido para la investigación de dichos valores, á instancia de D. Francisco Javier Sánchez, al que se confirió poder con dicho objeto, en virtud de acuerdo de la Diputación provincial, fecha 4 de Julio de 1879, y la Comisión provincial, en vista de las consideraciones expuestas en el decreto del Presidente de la Diputación al pasar el asunto á esta Comisión y queriendo evitar los gravísimos perjuicios que pudieran irrogarse, caso de demorar su resolución, acuerda suspender los efectos del acuerdo adoptado en la citada fecha por la Diputación provincial y dar cuenta á las mismas con urgencia.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, C. Pozzi.

Ayuntamientos.

Madrid.

Debiendo procederse á la cobranza del arbitrio del 25 por 100 sobre la cuota que deben satisfacer al Tesoro los tratantes en ganado, correspondiente al primer semestre del actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

1.º La recaudación está dividida en los distritos que marca la relación que va á continuación, expresivo de los nombres de los recaudadores encargados de la cobranza y señas de las casas donde tienen establecidas sus oficinas.

Distritos del Congreso y Hospital: recaudador, D. Antonio Paz; oficina, travesía de Fúcar, 5, segundo.

Idem de Palacio, Centro y Latina: recaudador, D. Leopoldo Argos; oficina, Humilladero, 2, segundo.

Idem Universidad, Inclusa y Hospicio: recaudador, D. Diego Ibáñez; oficina, Cava de San Miguel, 11, tercero.

Idem Buenavista y Audiencia: recaudador, D. Félix López; oficina, Buenavista, 44, principal.

2.º En conformidad con lo que previene el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo último, los encargados de la recaudación irán á cobrar los recibos que deba el contribuyente al domicilio que conste en los mismos, practicando este servicio desde el día 12 al 20 del corriente y en las horas de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Titulcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de pastos del monte llamado Plantío, para 25 reses lanares, se anuncia la segunda bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, que tendrá lugar á los diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 5 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Hipólito García.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, y como fiscal instructor de un interrogatorio procedente de causas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que se presente en esta Fiscalía, de diez á doce de la mañana, en término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación, el Comandante retirado D. Bernardo Fando y Quinquilla, con objeto de prestar declaración en dicho interrogatorio procedente de la plaza de Zaragoza.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—El Comandante fiscal, José Montero.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado con licencia ilimitada en esta corte, Rosendo García Auredo, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Apodaca, número 5, primero de la derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1884.—El Comandante fiscal, Eliodoro Moncada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial y Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Fernández Relojero, cuyas señas personales son: estatura baja, barba afeitada, de unos 30 á 35 años de edad, moreno, viste sombrero de ala ancha, negro, chaqueta corta, tratante en caza, que se dice habitaba en la calle de la Orden, núm. 3, piso segundo, y es conocido de algunos vendedores de caza de la plaza de la Cebada, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho Juzgado durante las horas de despacho y días no festivos; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Toribio Fernández Relojero, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular de esta Corte en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandato de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente é ignorándose el domicilio y paradero de Francisco García Puertas, natural de Salazar, provincia de Málaga, de 43 años, casado, jornalero, que habitó en la calle del Mediodía Grande, número 12, cuarto principal, cuyas demás circunstancias y señas personales también se ignoran, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado y Es-

cribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia ó en la prisión celular de esta Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandato de S. S., José Escribano.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza á la procesada Ruperta N., natural de la Sotana, en la provincia de Soria, de 20 á 22 años de edad, de estatura regular, su color insano, sirviente que ha sido de Don Pablo Arrieta, domiciliado en la costanilla de la Veterinaria, núm. 6, cuarto principal izquierda, cuyas demás circunstancias, señas de vestir y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto doméstico; previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandato S. S., Antero Martín Insausti.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada el 4 del actual en la demanda de pobreza promovida por D. Ramón Adame y Vacoy, se cita y emplaza por segunda vez, por medio del presente, á D. Fernando Melgarejo, que ha vivido en la calle del Humilladero, núm. 2, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días se presente á contestar á la demanda expresada de pobreza; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Gregorio Vicent.—El actuario, Agapito Gil Manriquez.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez instructor del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago López Alonso, de 48 años de edad, casado, industrial, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió en la calle de Toledo, número 53, de paradero igualmente ignorado, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, comparezca ante este Juzgado del Congreso, sito en la plaza de las Salesas, número 3, casa de Canónigos, con objeto de prestar declaración en la causa que contra él mismo se instruye por falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Santiago López Alonso, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel á mi disposición, según lo he acordado en la mencionada causa.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1884.—Emilio Ayllón.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.—Es copia.—Francisco Morales.

Hospicio.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Vicente Barrera Darris, vecino de Turaguet, Altos Pirineos (Francia), de 28 años de edad, soltero, dependiente de comercio, cuya demás filiación y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto y verificado lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en causa criminal incoada contra Francisco González (a) *Chavillo*, por hurto, se cita y llama á Eusebio Alvarez y Esteban, que ha vivido en el tejero llamado de Fariñas, sito en la Moncloa, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, á fin de que preste declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio Alvarez Arias, natural de Santa Cruz de Sel, provincia de León, de 33 años de edad, soltero, camarero, cuyo domicilio ó paradero se ignora, insertándose á continuación sus señas personales, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escrivania del infrascrito, á la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra él instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, color moreno, delgado de cuerpo, usa bigote, sin señal particular en la cara.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Adrián Fajardo Cruces, de 31 años, natural de Loja, provincia de Granada, casado, comerciante, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 39, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escrivania del infrascrito, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuan-

tos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo.

Por el presente se hace saber que por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, á nombre del Excmo. Sr. Don Ceferino Avelilla, Director Gerente que fué de la Sociedad comanditaria denominada *La Minería Española*, con la razón social Avelilla y Compañía, se ha presentado escrito, cuya súplica es como sigue:

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito con el poder que acredita mi representación y los ocho documentos referidos, se sirva acordar que por edictos que se fijen en los sitios de este Juzgado designados al efecto, y que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se haga público que la Compañía comanditaria denominada *La Minería Española*, con domicilio en Madrid y establecimiento minero en el Horcajo, término jurisdiccional y partido judicial de Almodóvar del Campo, ha quedado disuelta por virtud del acuerdo adoptado, conforme á los estatutos sociales por la Junta general de accionistas celebrada el 28 de Agosto de 1882 y de la venta hecha al Banco de París y de los Países Bajos, realizada á consecuencia de acuerdo por escritura pública otorgada ante el Notario del Colegio de Madrid D. José García Lastra á 31 de Agosto de 1882, cuya disolución definitiva acordó la última Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 de Abril de 1884; y se hace pública á los efectos del art. 335 del Código de Comercio. Es justicia que pido.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—Licenciado, Vicente Núñez de Velasco.—P. S., Manuel González Aguado.

Y en vista de las razones aducidas en el mismo y de los documentos presentados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Por presentado el anterior escrito, con el poder y documentos que se acompañan, se tiene por parte al Procurador D. Eugenio Santiago Aguado en el nombre que comparece, con quien se entiendan las diligencias sucesivas; hágase público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre del Juzgado é insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la disolución de la Compañía comanditaria denominada *La Minería Española*, con domicilio en Madrid y establecimiento minero en el Horcajo, término jurisdiccional y partido judicial de Almodóvar del Campo, por virtud de los acuerdos adoptados y conforme á los estatutos sociales de la misma, á los efectos del art. 335 del Código de Comercio.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid á 14 de Octubre de 1884.—Andrés Calleja.—Ante mí, Julián Cobo.

Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Escribano, Julián Cobo. 58

Palacio.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Couto López, de 18 años de edad, sirviente que ha sido en el café de la Florida, y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre tentativa de estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, que caso de ser habido el José Couto procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición, de lo que contribuirán á la administración de Justicia.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1884.—Miguel Calzas.—El actuario, Narciso Tribaldos.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Castañeira y González, estudiante del instituto del Cardenal Cisneros, que ha vivido en la Corredera Alta de San Pablo, número 4, y cuyo actual paradero hoy se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado, á prestar indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre falsificación; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habido el Enrique procedan á su captura y le pongan á mi disposición, con lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1884.—Miguel Calzas.—El actuario, Narciso Tribaldos.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Cristobalina Infante Solís, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado para recibirle declaración en causa que se instruye sobre robo de varios efectos de su propiedad.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1884.—Miguel Calzas y Sáinz.—Ramón Martín Aguilar.

Alcalá de Henares.

Hallada en el término jurisdiccional de esta ciudad, próximo al puente de hierro denominado de Torote, en la tarde del día 9 del corriente, por la pareja de Guardia civil que ejercía el servicio de carretera, una vaca, pelo negro, con el asta izquierda rota por su nacimiento, á causa sin duda de haberse caído de uno de los wagones del tren de mercancías que se dirigía á Madrid, y encontrándose en la actualidad depositada por orden de esta Alcaldía, se cita á la persona dueño de la referida res, para que dentro del término de ocho días comparezca ante la misma con los documentos oportunos; bajo apercibimiento en otro caso de proceder á lo que haya lugar.

Alcalá de Henares 10 de Noviembre de 1884.

Avila.

D. Angel Velasco Gajate, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José García Lafoz, de 44 años, casado, vecino de Madrid, domiciliado que ha estado en la plaza de Colón, número 2, tercero izquierda, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Madrid y *Gaceta*, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre falsedad de un documento oficial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega á todas las autoridades, tanto civiles como militares y se encarga á los agentes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de expresado sujeto, procedan á la detención y conducción del mismo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Avila á 8 de Noviembre de 1884.—Angel Velasco.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Getafe.

Las dos plazas de Médicos-Cirujanos titulares de esta población de Getafe, se hallan vacantes, por estar cumplidos con exceso de cuatro años los contratos celebrados con los que las estaban desempeñando, estando dotadas con 1.650 pesetas anuales, cada uno pagadas de fondos

municipales por trimestres vencidos, percibiendo asimismo cada profesor por semestres vencidos, 125 pesetas que abona la Administración del Hospital de San José y 62'50 céntimos la Depositaria de los fondos carcelarios, por la asistencia gratuita á los enfermos de uno y otro establecimiento.

También ha de disfrutar cada profesor 400 pesetas anuales que abona el Colegio de las Escuelas Pías, por la asistencia de los colegiales y demás dependientes, las que podrán cobrar por trimestres ó semestres, según que mejor les conviniere y siguiendo la inmemorial costumbre, los vecinos pudientes se podrán igualar con los profesores para su asistencia, calculándose dichos productos en 1.000 pesetas, pocas más ó menos para cada uno, teniendo que hacer por su cuenta esta cobranza, y quedando á su favor los derechos que ganase en la asistencia de golpes de mano airada y males secretos.

La población consta de 3.650 habitantes, distribuida en dos distritos, hallándose situada en la carretera de Madrid á Toledo, á los 12 kilómetros de Madrid, encontrándose entre dos líneas férreas, que son de Madrid á Alicante y la directa á Ciudad-Real.

Las solicitudes se dirigirán á la Presidencia del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando el título ó testimonio y las hojas de servicio dentro del plazo fijado, pues transcurrido se procederá á la elección, con arreglo al reglamento vigente y condiciones acordadas por la Asamblea municipal.

Getafe 28 de Octubre de 1884.—Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, Félix Serrano.

Murcia.

D. José Ranedo y Martín, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia de 14 del actual, recaída en el expediente de declaración de herederos, promovido por el Procurador D. Tomás Atenza y Reynel, en nombre de Doña Francisca Acosta y Lozano, á causa del fallecimiento intestado del hermano de dicha señora Don Zacarías Acosta y Lozano, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se citan y llaman por medio del presente á todos aquellos que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Francisca Acosta y Doña Lucía María de la Concepción Manzanaera Palazón, que se dice ser hija natural del D. Zacarías Acosta, y que reclama también la herencia de éste á heredar al referido D. Zacarías, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y los de Madrid y Málaga, comparezcan á deducirlo dentro de dicho término; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 18 de Octubre de 1884.—José Ranedo.—Por su mandado, Miguel Soriano.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Latina.**

En virtud de providencia del Señor D. Casimiro Pérez García, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Francisco Antete Marañón, de 35 años, soltero, jornalero, natural de Castro Urdiales (Santander), que ha habitado calle de San Isidro, núm. 12, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro de expresado término comparezca en dicho Juzgado, Toledo 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

Guardia civil.—Escuadrón.—14.º Tercio.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de un caballo clasificado por desecho del 14.º Tercio de la Guardia civil, á las diez y media de la mañana del día 21 del actual, en el patio del cuartel del barrio de Salamanca, se hace presente por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 12 de Noviembre 1884.—El Capitán, Eduardo Teruel Gallaró.

Caja de Ultramar.

Relacion de los individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan sus documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO.

Regimiento Cádiz.

Leonardo Aniema Aniema.
José Boquera Cástor.
Eladio Bernal López.
Antonio Velasco Muñoz.
Gabriel Cienfuegos García.
Juan Chacón Castellanos.
Venancio Elvira Casas.
Pablo Palau Pérez.
Hipólito Rovira Moreno.

Guardia civil.

Isidoro Beneite Acebal.
José Guerrero Soriano.
Antonio López Martín.
José Sánchez Gutiérrez.
Cándido Sebastián Chicote.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Artillería.

Adolfo Gozón Esparzal.

Regimiento España.

José Montilla Lacarte.
Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

Parque central del material de campamento.

En dicha Inspección, sita en el barrio del Pacífico, Factorías militares, se admiten proposiciones sueltas hasta las once de la mañana del día 22 del corriente, para la venta en junto ó por separado de 2.013 kilogramos de madera inútil, 132 kilogramos de trapo inútil y 737'50 kilogramos de hierro inútil.

La Administración militar se reserva el derecho de adjudicación.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Subintendente militar Inspector, Antonio Porla.

Inspección de subsistencias militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por la factoría de subsistencias de esta plaza cebada para el suministro del ganado de esta guarnición, se hace saber por medio de este anuncio que se abre concurso de dicha compra el día 15 del actual, á las diez en punto de su mañana, bajo las siguientes bases:

1.ª Las personas que deseen enajenar el artículo de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado á la indicada hora á la Junta del concurso en la expresada Factoría, sita en el barrio del Pacífico, acompañadas de muestras del artículo y expresivas de la cantidad del mismo que pueden ceder precio, peso de la cebada y domicilio del vendedor.

2.ª La cebada será limpia de polvo, tierra y semillas extrañas, blanca de grano, duro y compacto, y de la conocida en el país por de primera calidad.

3.ª Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legalmente representados.

Y 4.ª La persona á quien pueda adju-

dicarse el remate, caso de haber proposiciones aceptables, le será comunicada la aceptación de su oferta dentro de los tres días siguientes al del concurso y la entrega del artículo en almacenes deberá tener lugar precisamente dentro de los diez días sucesivos.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Subintendente Inspector, Antonio Porla.

Anuncios.

Colegio Tenedores de libros.

En la villa de Madrid á 19 de Enero de 1884, ante mí D. Juan Zozaya y Pantiga, Notario del Colegio y distrito de esta capital, de la que soy vecino, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Pedro Gómez y Ranz, de 31 años de edad, casado, del comercio, habitante en la calle de Santa Engracia, núm. 46, piso bajo, provisto de cédula personal de décima clase, núm. 182;

D. Eduardo Díez Pinedo, de 38 años, casado, empleado en el Banco de España, que habita en la calle de Bailén, número 31, y tiene cédula personal de octava clase, núm. 75;

D. Emilio García de Marcos, de 25 años cumplidos, soltero, profesor mercantil, con habitación en la calle de San Pedro, núm. 18, y cédula personal de novena clase, núm. 199;

D. José Castedo y López, de 41 años, soltero, Tenedor de libros, que habita en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 2, piso segundo, y tiene cédula personal de décima clase, núm. 264;

D. José Valero Romillo, de 36 años de edad, casado, del comercio, habitante en la calle de la Justa, núm. 4, provisto de cédula personal de undécima clase, núm. 695;

D. Gaspar Vázquez y Nano, de 32 años, casado, Tenedor de libros, con habitación en la calle del Espíritu Santo, núm. 32, bajo, y cédula personal de octava clase, núm. 29.125;

D. Francisco Lázaro y Moraley, de 28 años, casado, del comercio, habitante en la calle del Rubio, núm. 4, y cédula personal de novena clase, núm. 19.191;

D. Luis Alvarez de Neyra y Orovio, de 25 años de edad cumplidos, soltero, empleado mercantil, habitante en la calle del Fúcar, núm. 2, piso tercero, que tiene cédula personal de novena clase, número 120;

D. Leopoldo Puig y Codina, de 30 años, soltero, empleado en el Banco de España, con habitación en la calle de la Ballesta, núm. 10, piso tercero, siendo la cédula personal de que se halla provisto de octava clase, núm. 183;

Y D. Pedro Rodríguez y Serna, de 42 años, casado, del comercio, habitante en la cuesta de Santo Domingo, núm. 10, principal, con cédula personal de octava clase, núm. 258.

Los diez comparecientes son vecinos de esta villa, reúnen, á juicio del infrascrito Notario, la capacidad legal necesaria para este acto, y asegurando que no les está limitada, dicen:

Que persuadidos de las ventajas que proporciona la vida cooperativa y del estímulo y ejemplo que siempre produce la comunidad de ideas que se colocan los individuos dedicados á una profesión, y ciertos de que establecida entre los Tenedores de libros y Profesores mercantiles una asociación de enseñanza y protección mutua, ha de conseguirse el mejoramiento progresivo, intelectual y material de los individuos de esa clase, y la consideración justa que les es debida en los centros oficiales y en el comercio, determinaron los relatables en unión de varios de sus compañeros fundar una Sociedad en esta Corte, cuyos individuos perteneciesen al mismo comercio por su carácter de Tenedores de libros y Profesores mercantiles. A este fin común y aspiración de todos ha obedecido el estudio de los estatutos y creación de la Sociedad denominada *Colegio de Tenedores de libros*, con domicilio en esta Villa.

Por virtud de esos estatutos y por

acuerdo de la junta general celebrada en 16 de Octubre de 1883, se ha de hacer constar la fundación de la Sociedad por medio de escritura pública, para cuyo otorgamiento han sido autorizados los exponentes como actuales individuos de las Juntas sindical y administrativa, en las cuales desempeñan en la primera el cargo de Síndico D. Pedro Gómez Ranz; el de Vicesíndico, D. Eduardo Díez Pinedo; el de Secretario, D. Eduardo García de Marcos; el de Vicesecretario, D. José Castedo, y el de Vocales, D. Juan Valero, D. Gaspar Vázquez y D. Francisco Lázaro; y de la segunda ó Junta administradora, el de Administrador, D. Luis Alvarez de Neyra; el de Tenedor de libros D. Leopoldo Puig, y el de Cajero, D. Pedro Rodríguez.

En uso de tales atribuciones y cumplimiento exacto de su cometido, otorgan esta escritura para constituir la Sociedad protección mutua sin carácter mercantil y como comprendido en el párrafo segundo del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, obligándose por sí en representación de sus consocios á fiel observancia de las siguientes

Bases del Colegio de Tenedores de Madrid.

1.ª El Colegio de Tenedores de libros tiene por objeto establecer entre los asociados las más íntimas relaciones de amistad y protección mutuas, combatiendo la inmoralidad, el antagonismo y cuanto se oponga al progresivo desenvolvimiento de su bienestar, así como procurarles medios de utilizar sus conocimientos cuando lo necesiten.

2.ª Las especiales condiciones de este Colegio contribuirán á que los jefes de las casas de comercio, las corporaciones y los particulares encuentren en él un núcleo compuesto de personas de comunicaciones y representación suficientes á quienes puedan confiar la administración de sus intereses en la seguridad de que desempeñarán cumplidamente los cargos que se les confíen.

3.ª Organizará contabilidades con la garantía de establecerlas según las prescripciones legales, y pondrá en aptitud de continuarlas á quienes lo deseen.

4.ª El Colegio estudiará y dará á conocer en su día método de contabilidad general por partida doble, por el cual se regirán los colegiados en todos los actos en que sean llamados á ejercer sus conocimientos, adaptándola á la índole especial de los negocios ó asuntos á que se aplique.

5.ª El Colegio se reserva para cuando las circunstancias lo permitan, la creación de una Escuela de Tenedores de libros teórico-práctica.

6.ª Proporcionará de su seno personal reconocidamente apto para la enseñanza de la contabilidad, é igualmente para emitir los informes que le fueren pedidos por los Tribunales, Corporaciones y particulares.

7.ª Cuando las circunstancias lo exijan, abrirá discusiones entre los colegiados sobre puntos concernientes á la profesión.

8.ª Procurará la fundación de Sociedades análogas en las principales plazas de la Península y Ultramar.

9.ª Formará un registro bibliográfico de las obras referentes á la profesión, en el que conste un breve juicio crítico de los puntos más importantes y mejor tratados que abraza cada una de ellas, procurando la adquisición de las que se crean convenientes.

10. El Colegio de Tenedores de libros se compondrá de

Socios honorarios.

Socios de número.

Socios corresponsales.

Serán socios honorarios los que á juicio del Colegio merezcan esta distinción.

Para ser socio de número se requiere:

Primero. Ser mayor de edad.

Segundo. Justificar cinco años de práctica en oficinas de comercio.

Tercero. Tener una conducta intachable notoriamente reconocida.

Cuarto. Ser presentado por tres colegiados.

Quinto. Tener probada actitud para los empleos superiores de contabilidad.

Serán socios corresponsales los que residan fuera de Madrid, reuniendo las condiciones exigidas para los de número.

11. El Colegio estará regido por Una Junta sindical.
Una Comisión administradora.
Un Jurado.

La Junta sindical tendrá la representación oficial del Colegio.

La Comisión administradora cuidará de la gestión económica.

El Jurado deliberará en los asuntos de carácter grave que puedan ocurrir, y su fallo será inapelable, acatado y cumplido por todos los colegiados.

La Junta sindical se compondrá de

Un Síndico.

Un Vicesíndico.

Un Secretario.

Un Vicesecretario.

Tres Vocales.

Compondrá la Comisión administradora:

Un Administrador.

Un Tenedor de libros.

Un Cajero.

Para la formación del Jurado se procederá al sorteo de siete individuos entre los colegiados mayores de 30 años, y se constituirá cuando á juicio de la Junta sindical se crea indispensable, disolviéndose cuando haya terminado su misión.

La Junta sindical se renovará por mitad y antigüedad cada dos años.

La administradora por terceras partes cada tres años.

12. La Comisión administradora cuidará de que nunca excedan los gastos de los recursos con que cuente el Colegio.

13. Todos los gastos del Colegio se cubrirán:

Primero. Con las cuotas de entrada.

Segundo. Con las cuotas mensuales.

Tercero. Con los ingresos eventuales.

Cuarto. Con el 10 por 100 que los colegiados cederán á la Caja social de los honorarios que perciban en pago de los trabajos extraordinarios que desempeñen por mediación del Colegio.

14. Creará una Caja de auxilios para remediar á los colegiados que sean acreedores á ello.

Los asociados no tendrán opción á los beneficios de esta Caja hasta que hayan transcurrido seis meses, á contar de la fecha de su admisión.

Bajo cuyas bases los señores comparecientes formalizan la presente escritura, obligándose á cumplir por sí y en nombre de todos los que en lo sucesivo pertenezcan á la Sociedad *Colegio de Tenedores de Madrid* que fundan y la cual declaran constituida desde este momento las indicadas bases.

El Notario declara que copia de esta escritura debe ser presentada en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del partido de Madrid, y satisfacerse los derechos que pudiera devengar la Hacienda, dentro del término y bajo las penas impuestas á los morosos por disposiciones vigentes.

Concurrieron á su otorgamiento en concepto de testigos instrumentales, sin excepción y de conocimiento de los otorgantes, D. Julián Muñoz y Miguel, Procurador y D. Robustiano Patiño y Mella, Abogado, vecinos de esta Villa. Habiendo renunciado los concurrentes al derecho de leer por sí este documento público, que firman, lo hago yo el Notario, y de todo, así como del conocimiento de los testigos, que me aseguran el de los otorgantes, doy fe.—E. Díez Pinedo.—Luis A. de Neyra.—Francisco de Lázaro.—Pedro Gómez.—Leopoldo Puig.—Juan Valero.—Pedro Rodríguez.—J. Castedo.—Emilio García de Marcos.—Gaspar Vázquez.—Julián Muñoz.—Robustiano Patiño.—Signado: Juan Zozaya.

Es primera copia de su matriz, que con la oportuna nota queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, y á que me remito.

Y para que conste, á instancia de los otorgantes, la signo y firmo en un pliego clase 6.ª y tres de la 12.ª, en Madrid dicho día.—Signado: Zozaya 68.—P.

MADRID: 1884.—Escuela tipográfica del Hospicio.